REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.	003/2015
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
	CUANTIA
Tipo de contrato:	ARŖĘŊDĄMIENTO
Contrato No.	092183
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Denys Adiela Ortiz Alvarado
Cargo.	Subdirectora Administrativa (E)
Contratista:	IMPULSORES INTERNACIONALES
	S.A.S
Nit:	860.066.633-6
Representante Legal Suplente:	Wilson Miguel Pinilla Ortega
Dirección:	AK 45 No.147 -66
Teléfono:	6488080- 6268506-6260810-2169352-
	3132969619
Correo electrónico:	spedraza@impúlsemillas.com/
	infoagricola@impulsores.com.co
Objeto del contrato:	ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4)
	EQUIPOS DE ECOGRAFIA QUE
	INCLUYA MANTENIMIENTO
	PREVENTIVO, CORRECTIVO Y
	SOPORTE TECNICO
Valor:	\$163.999.965,00 M/CTE
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será
	partir del cumplimiento de los requisitos
	de ejecución y legalización del contrato
	(Articulo 41 Ley 80 de 1993 modificado
	por el Articulo 23 de ley 1150 de 2007), y

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

2

6

10

11

12

13

114

15

16

17

18

20

21

22

23

24

25

27

28

29

30

31

33

cumplimiento de los requisitos de			
ejecución hasta el treinta y uno (31) de			
diciembre de 2015.			
Dinámica CDP No.186 y SIIF 18515 del			
27 de febrero de 2015 por valor de			
\$173.774.720,00			

Entre los suscritos a saber: Doctora Denys Adíela Ortiz Alvarado, identificada con cédula de ciudadanía Nº 34.566/.44 de Popayán, encargada mediante Resolución No. 280 del 30 de Abril de 2015, como Subdirectora Administrativa (E) del Hospital Militar Central identificado 830.040.256-0 cón sede en esta ciudad, en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución № 003 del 05 de enero de 2015, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de '2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el señor Wilson Miguel Pinilla Ortega identificado con cédula de ciudadanía Representante Legal Suplente de IMPULSORES calidad de 79.244.581, No. INTERNACIONALES S.A.S, con NIT. No. 860.066.633-6, sociedad constituida mediante escritura pública No. 2.089 de la notaria 18 de Bogotá D.C del 31 de Julio de 1.978, ínscrita el 28 de Agosto de 1.978 bajo el No.61.130 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de marzo de 2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.1179 DIGE-SSAA.RADL de fecha 20 de Enero de 2015, el Coronel (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres, Subdirector Defensa- Subdirección de Servicios Ambulatorios, y el Doctor Álvaro Tafur Anzola, Coordinador Servicio de Imágenes Diagnosticas, enviaron al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad para el arrendamiento de cuatro ecógrafos para el servicio de Imágenes Diagnosticas. 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo/a su Plan de Adquisiciones No. 45 del 20 de febrero de 2015, requiere contratar el ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4) EQUIPOS DE ECOGRAFIA QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TECNICO.3. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 4. Que al momento de la

apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente comprómiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 186 Gasto Rubro A 51 1 2 17 20 "OTROS GASTOS DE ADQUISICION SERVICIOS" Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 18515 Gasto Rubro A 5-1-1-2-0-50"OTROS SERVICIOS" de fecha 27 de febrero de 2015, por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$173.774.720,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central; para el presente contrato se destinaran el valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$163.999.965,00). 5.; Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada de menor cuantía No. 003 de 2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal b numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículos 59 y 60 del Decreto 1510 de 2013. 6. Que mediante Resolución No. 145 del 24 de marzo de 2015 el Hospital Militar Central dio apertura al proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N. 003 de 2015, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 59 y 60 del Decreto 1510 de 2013. 7. Que mediante Acta Ordinaria No. 073 de fecha 13 de Abril de 2015 el Comité de adquisiciones recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada No.003 de 2015 cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4) EQUIPOS DE ECOGRAFIA QUE **INCLUYA** MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TECNICO" IMPULSORES INTERNACIONALES S.A.S, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$163.999.965,00) y recomienda la liberación del saldo de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.774.755,00). 8. Que EL HOSPITAL mediante Resolución No. 187 de fecha 13 de abril de 2015 se adjudicó la Selección Abreviada de menor Cuantía No 003 de 2015 cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4) EQUIPOS DE ECOGRAFIA QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TECNICO" a la empresa IMPULSORES INTERNACIONALES S.A.S, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$163.999.965,00). 9. Que deptro de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones se llevo acabo la evaluación jurídica, financiera y técnica. 10. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 11. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUŠULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el "ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4) EQUIPOS DE

2

5

0

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

31

0

10

1 000

12

113

ļ14

l15

16

17

118

21

22

23

ECOGRAFIA QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TECNICO" CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto establecidas en el Anexo Técnico No. 01 del presente contrato, conforme siempre al pliego definitivo de condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. 003 de 2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudiçados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato. PARÁGRAFO PRIMERÓ: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$163.999.965,00). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Hospital Militar Central en su calidad de arrendatario pagará el valor del canon por cada equipo de ecografía la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVES PESOS M/CTE (\$4.099.999,00) es decir el valor del canon/mensual por los cuatro (4) equipo de ecografía la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA NOVENTA SEIS PESOS MICTE (\$16.399.996,00) a EL Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CONTRATISTA, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará previa presentación del informe mensual del supervisor donde se verifique el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, recepción a satisfaçción del bien y/o servicios, pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION correspondientes al mes inmediatamente anterior a la facturación de los cánones correspondientes y factura de venta. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 012-08479-4 del BANCO DE BOGOTA, señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTÁ, cuando ella fuere ocasionada por

表现的现在分词 网络安全联系 计转换格件模型 计二字符 电压电池 医

Marilto Sépches Bro. O. Vonit Latur Esp. D. Vonit Latur

encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA,- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 186 Gasto Rubro A 51 1 2 17 20 "OTROS GASTOS DE ADQUISICION SERVICIOS" Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 18515 Gasto Rubro A 5-1-1-2-0-50"OTROS SERVICIOS" de fecha 27 de febrero de 2015, por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$173.774.720,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central; para el presente contrato se destinaran el valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$163.999.965,00)..Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal del compromiso. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 de ley 1150 de 2007), y cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.PARÁGRAFO: El presente contrató no se prorrogara automáticamente. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTÁVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato siempre y cuando cumpla con el objeto del presente contrato. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes dados en arrendamiento de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente a EL HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar a EL HOSPITAL para su aprobación la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca EL HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos

8

9

10

12

13

14

15

16

17

18

19

21

22

23

24

25

26

27

28

29

31

0 9 2 7 · · · · · /2015

Pág. 6 de 19

	KE (151OH					
l.	2.	3.	4.			
5.	6.	7.	8.			
			<u></u>			

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

28

29

30

32

DEVICION

de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a EL HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) Para efectos de la firma del presente Contrato el Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal a la Oficina Asesora Jurídica. 15) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados en arrendamiento por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN: La Dirección General del HOSPITAL ha designado para la supervisión del presente contrato, su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, al SMSM Coordinador del Servicio de Imágenes Diagnosticas y/o quien haga sus/veces, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL_y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación e instalación de bienes, dados en arrendamiento, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del

mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechós de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el mónto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas, b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de

10

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

25

26

11)

CONTRATO Nº _____ 9 2

Páq. 8 de 19

	F	REVISION		
1.	2.	3.	4.	1
5.	6.	7.	8.	

3

5

6

7

8

9

10

11

13

14

115

17

18

23

31

32

33

Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre 2 tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una 12 garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de 16 ejecución del contrato y seis (6) meses más. b)Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. c)Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. e) Responsabilidad civil Extracontractual, equivalente a 200 SMMLV sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PÁRÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garanția, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley

Pág. 9 de 19

CONTRATO Nº _____/

610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá A EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará ع√la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITÁL podrá optar por declarar la caducidad. d) PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DE**L

> Many Sorrange Esp. 3 Controller Esp. 0° Controller

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

24

25

26

28

092 CONTRATO No

Pág. 10 de 19

REVISION						
1.	2.	3.	4.			
5.	6.	7.	8.			

3

4

5

6

7

8

9

13

15

16

17

18

20

21

23

26

31

32

33

VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto 2 público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de 10 la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, 11 será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la 112 Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPŤIMA-CUMPLIMIENTO 14 DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA <u>DÉCIMO NOVENA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:</u> EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La

liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164. numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2911, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de esté contrato se requiere la Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere el Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del HOSPITAL y consecuentemente aprobación de la póliza de garantía por parte de HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios previos. b) Pliego definitivo de condiciones. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CLÁUSULA TRIGÉSIMA -TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riegos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

> Marita Sánchez Elo. Df. Al Angelyo Elp. D° Conflosica

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

CONTRATO Nº 0 9 2/2015

Pág. 12 de 19

 REVISION

 1.
 2.
 3.
 4.
 .

 5.
 6.
 7.
 8.

CLASE PUENTE ETAPA	nacar v siln	Consecue page	n signa?	Fratamien to/Control es a ser implement	Y FORMA DE Impacto después de Tratamiento	del contratto	}	Facha en que se completa el tratamiento/control	Monitoreo y revisión
	10031212, [-	No se cumpla con la entrega oportuna	00	alcance para que contratista pueda cumplir con entrega los bien	s e d d e e lo	9 10	Gerente y operation pour pour partition pour pour pour pour pour pour pour pour		Coordinación con las autoridades competentes de Bogotá D.C
NO. CLASE FUENTE ETAPA	Descripci ón (Qu puede pasar y, es posible, cómo puede pasar)		Impacto Calficación Prioridad	Tratami to/Cont es a implem ados	Impacto después rol ser g c	₹	Persona responsable por implementar el trafamiento	Fecha estimada Fecha en que se completa el	Monitoreo y revisión Cómo Cuáno El supervisor dará las
вресносо	Caso fortuito, pérdida robo de equipos entregac en arrier	atención de	OKEW.	et HC utilizara todos mecan os seguria neces: para custoc este ti bienes	a los nism de dad 1 2 3 arios diar po de	OLAB SI	Supervisor	En la ejecución del contrato EJECUCION	indicaciones necesarias al personal encargado de manejar este tipo de equipos para que se ejerza un correcto funcionamien to y tomen medidas de precaución de custodia de los bienes, de igual forma se responderá con la póliza dei Hospital Militar

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Dra. Denys Adiela Oktiz Alvarado Subdirectora Administrativa (E)

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Wilson Miguel Pinilla Ortega

Representante Legal Suplente

IMPULSORES

INTERNACIONALES S.A.S.

Reviso:

Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Dr. Diego Rodriguez Garzon Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

Natalia Pinto Mejía Abogada Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ Subdirección Administrativa

SMSM Jairo Prnesto Garcia Vega Medico Radiologo- Servido de mágenes

mágenes Diagnosticas

Superviso

Reviso. Dra. Claudia Navas Bedoya Abogada Subglire Administrativa 3

12

15

REVISION

CONTRATO Nº 0 9 2/2015 7 7

Pág. 14 de 19

Γ	1.	2.	3.	4.
-	5.	6.	7.	8.

ANEXO-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS No. 1

3,3

CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"	CARACTERISTICA S TECNICAS REQUERIDAS	UNIDA D MEDID A	CAN T	OTRAS ESPECIFICACIO NES	CODIGO UNSPSC
10338100 40	ARRENDAMIEN TO DE UN EQUIPO DE ECOGRAFÍA	EQUIPO DE ECOGRAFÍA CON LOS SIGUIENTES TRANSDUCTOR CONVEX CON MULTI FRECUENCIA Y ANCHO DE BANDA A PARTIR DE 1 MHZ A 6 MHZ MINIMO. TRANSDUCTOR LINEAL CON MULTI FRECUENCIA, ANCHO DE BANDA Y ALTO DETALLE A PARTIR DE 5 MHZ A 12 MHZ, MINIMO. TRANSDUCTOR ENDOCAVITARI O CON MULTI FRECUENCIA Y ANCHO DE BANDA A PARTIR DE 5 MHZ A 12 MHZ, MINIMO. TRANSDUCTOR ENDOCAVITARI O CON MULTI FRECUENCIA Y ANCHO DE BANDA A PARTIR DE 2.5 MHZ A 9 MHZ. MINIMNO DEBE CONTAR CON TRES PUERTOS PARA TRANSDUCTOR ES, QUE PERMITAN EL USO SIMULTÁNEO DE LOS MISMOS, MINIMO. MONITOR	UNIDAD	04	QUE INCLUYA MANTENIMIENT O PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO, PARTES DE REPUESTOS INCLUIDOS EN EL COSTO DE ARRENDAMIENT O.	42201700
		o PANTALLA				

Pág. 16 de 19

 REVISION

 1.
 2.
 3.
 4.
 .

 5.
 6.
 7.
 8.

	PLANA (LCD) MIN DE 16 EN ADELANTE.		
	o ALTA RESOLUCION Y A COLOR. O EL MONITOR		
	OEL MONITOR DEBE SER INCLINABLE EN LOS DOS PLANOS.		
	o EL MONITOR DEBE VENIR UNIDO A UN BRAZO QUE PERMITA UN		
	MOVIMIENTO MULTIDIRECCIO NAL.		
	o DEBE VENIR CON CONTROLES DE BRILLO Y DE CONTRASTE.		
	ODEBE CONTAR CON NIVLES DE CONTROL DE ILUMINACION.		
	ARQUITECTURA		
	o TOTALMENTE DIGITAL		
	o SOTFWARE QUE PERMITA EL		
	MEJORAMIENT O DE LA IMAGEN.		
	o INTERFACE DE		
	USUARIO TOTALMENTE EN IDIOMA		
	ESPAÑOL.		
	o DEBE SER UN EQUIPO PORTABLE,		
	QUE CONTENGA LLANTA		
	DIRECCIONALE S DE		
	DEPLAZAMIENT O Y CONTAR FRENOS.		
	PANEL DE CONTROL		
	o AJUSTABLE EN		

MODOS DE		
UNIDAD DE CD / DVD, QUE PERMITA EXPORTACION DE IMÁGENES EN FORMATO DICOM; ALCLADO AL EQUIPO		
O DEBE INCLUIR IMPRESORA A BLANCO Y NEGRO; ANCLADO AL EQUIPO. DEBE INCLUIR	, •	
O DEBE SER DE RAPIDO ENCENDIDO Y APAGADO DE NO MAYOR DE 2 MINUTOS.		
o SOFTWARE DE MEJORA DE IMAGEN DE MÁXIMA RESOLUCIÓN EN PROFUNDIDAD.		
DURO, ENTRE 140 GB Y 160 GB, QUE PERMITA EL ALMACENAMIE NTO DE 140.000 IMÁGENES COMO MINIMO.	, •	
SISTEMA O CAPACIDAD DEL DISCO		
DEBE VENIR CON LA POSIBILIDAD DE PERSONALIZAR CIERTA CANTIDAD DE COMANDOS.		
o TECLADO RETRO ILUMINADO o EL TECLADO		
o TECLADO TIPO QWERTY		

092

CONTRATO Nº _____/2015

Pág. 18 de 19

 REVISION

 1.
 2.
 3.
 4.
 2.

 5.
 6.
 7.
 8.

OPERACIÓN	
o 2B	
o DOPPLER COLOR	
o DOPPLER ESPECTRAL	
o MODO M	
o IMAGEN DE TEJIDO ARMONICO	
o MODO CINE PERSONALIZAB LE	
MODOS DE PANTALLA	
o 2D/COLOR/M/D OPPLER	
o ESPECTRAL.	
∘ MODO 4 B SIMULTANEO	
o FORMATO VIRTUAL	
o CONGELACION DE IMÁGENES Y DUAL.	
○ SPLIT/ZOOM	
APLICACIONES	
o ABDOMEN	
∘ RENAL	
o GINECOLOGIA	
∘ VASCULAR	
o PEQUEÑAS PARTES	
o ORTOPEDIA	
o MUSCULO ESQUELETICO	
o UROLOGIA	
o TRANSFONTAN ELAR	
o MEDICINA DE EMERGENCIA	
o CON PAQUETE DE MEDIDAS Y REPORTES PARA CADA APLICACIÓN.	
o SOFTWARE DE VISTA PANORÁMICA,	

CSO EXCECSIAO DET HOSBILVE ZIIFILVB CEZLBVE Pág. 19 de 19 SI EL HOSPITAL LQ REQUIERE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS. o SOFTWARE PARA VISUALIZACIÓN EN UNO DE LOS **EQUIPOS** OFERTADOS, 50EN EL CASO DE **REALIZAR** PROCEDIMIENT OS DE 17 INTERVENCIONI SMO (SI EL **ESPECIALISTA** ٤7 LO REQUIERE.) 77 NOTA: Esta información corresponde a la registrada en el pliego definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 17 003 de 2015 y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., 07 1 1 MAYO 2015 61 POR EL HOSPITAL **POR EL CONTRATISTA** 81 41 91 SI ħΙ EI Dra. Denys Adiela Ortiz Alvarado 71 Wilson Miguel Pinilla Ortega Subdirectora Administrativa (E) Representante Legal Suplente HOSPITAL MILITAR CENTRAL **IMPULSORES INTERNACIONALES** Ð I S.A.S 6 8 Germán Parrado
Grupo Gestión Contratos 9 t Económico Estructurador ٤ 7

#

DSO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL εε 30 67 87 *L*7 97 **t**7 £2 77 17 07 **6I** 81LI 91 ÞΙ 71 01 ε 7 REAISIOZ